



**Universidad
Norbert Wiener**

**Facultad Derecho y Ciencia Política
Escuela Académico Profesional de Derecho**

**El deber de la prestación alimentaria y la
integridad psicosomática del menor en proceso
de alimentos, Puente Piedra, 2021.
(Expediente Judicial N° 00085-2021-0-0203-JP-FC-01)**

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título
profesional Abogado**

Presentado por:

Lagos Ochoa, María Elena

Código ORCID: 0000-0002-4597-5093

Asesor: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín


Código ORCID: 0000-0002-2916-7213

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

**Sub Línea de investigación: Derecho Civil, Penal,
Administrativo**

Lima-Perú

2022

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo MARÍA ELENA LAGOS OCHOA, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “EL DEBER DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA Y LA INTEGRIDAD PSICOSOMÁTICA DEL MENOR EN PROCESO DE ALIMENTOS, PUENTE PIEDRA, 2021” Asesorado por el docente: JAIME AGUSTÍN SÁNCHEZ ORTEGA DNI 08456628 ORCID 0000-0002-2916-7213, tiene un índice de similitud de QUINCE (15 %) con código oid:14912:204581488 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Asímismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 Firma
 María Elena Lagos
 DNI: 70990692



.....
 Firma
 Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega
 DNI: 08456628

Lima, 30 de noviembre de 2022

Índice

Dedicatoria	iii	
Agradecimiento	iv	
Resumen	5	
Abstract	6	
I. Introducción	7	
II. Presentación del caso jurídico	9	
2.1. Antecedentes		9
2.2. Fundamento del tema elegido		10
2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia		12
III. Discusión	16	
IV. Conclusiones	18	
Referencias	20	

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi familia por siempre confiar en mí y darme su apoyo en todos estos años de formación profesional.

Agradecimiento

Agradezco a la Facultad de Derecho de la Universidad Norbert Wiener, en especial a los docentes por sus enseñanzas y comprensión en la elaboración de este trabajo académico.

El deber de la prestación alimentaria y la integridad psicosomática del menor en proceso de alimentos, Puente Piedra, 2021.

The duty of food provision and the psychosomatic integrity of the minor in food process, Puente Piedra, 2021.

Autora: Lagos Ochoa, María Elena,

Correo: mariaelena.lagosochoa@gmail.com,

Orcid:0000-0002-4597-5093

Facultad Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Norbert Wiener

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar si el deber de prestación alimentaria incide en la integridad psicosomática del menor en el proceso de alimentos, Puente Piedra 2021. Se trata de un estudio realizado desde un enfoque cualitativo, nivel básico, con diseño de estudio de caso. Los hallazgos determinaron que el deber de prestar alimentos por parte de los padres hacia sus menores hijos es un imperativo que no se puede postergar. Pues, el derecho a la pensión de alimentos está ligado a los principios fundamentales como la protección del interés superior del menor, la dignidad humana y la protección de la familia. Se concluye que siendo el deber alimentario un mandato categórico, los Estados y la sociedad en general tiene el deber y responsabilidad de proveer lo necesario para el desarrollo integral de los menores, máxime, cuando estos forman parte de la sociedad vulnerable que requiere de una atención prioritaria.

Palabras claves: prestación alimentaria, integridad psicosomática, demanda de alimentos, dignidad humana, desarrollo integral.

Abstract

The purpose of this research is to analyze whether the duty to provide food affects the psychosomatic integrity of the minor in the food process, Puente Piedra 2021. This is a study carried out from a qualitative approach, basic level, with a case study design. The findings determined that the duty of parents to provide food to their minor children is an imperative that cannot be postponed. Well, the right to alimony is linked to fundamental principles such as the protection of the best interest of the child, human dignity and protection of the family. It is concluded that, since food duty is a categorical mandate, States and society in general have the duty and responsibility to provide what is necessary for the integral development of minors, especially when they are part of a vulnerable society that requires attention. priority.

Key words: food provision, psychosomatic integrity, demand for food, human dignity, integral development.

I. Introducción

Según la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, la responsabilidad de los padres ocupa un aspecto central que tiene doble connotación: el debido comportamiento con los hijos y el cuidado infantil que, en primera instancia les corresponde a los padres, no al Estado (Martínez y González, 2021). En ese contexto, una de las responsabilidades es la prestación alimentaria que, según la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, es un derecho sustantivo ligado a la dignidad humana que debe ser protegido con preponderancia.

El derecho a la prestación de alimentos está positivizado en legislaciones de diferentes países. A nivel de Europa, la legislación española, según el Artículo 39.3° de su Constitución, los padres tienen la obligatoriedad de prestar asistencia alimentaria a sus menores hijos (Aparicio, 2018). De igual forma, el Art. 148° del Código Civil Español establece que el derecho de alimentos es exigible desde el momento que se necesite para subsistir y todo menor de edad tiene derecho a recibirlo. Asimismo, el Código Civil Italiano en el Artículo 433° establece que los alimentos son considerados como una obligación por parte de aquellos que pueden prestar ayuda económica a la persona que se encuentra en un estado de necesidad económica, que es parte de la solidaridad familiar, y que esto sólo es exigido por quien se encuentra en la incapacidad de proveérselo por sí mismo.

A nivel de Latinoamérica, el Código Civil Federal en México (Artículo 303°) establece que la obligación de prestar alimentos es de los padres hacia los hijos y viceversa. De igual forma, en el Artículo 308° establece que la pensión de alimentos no solo es para cubrir las necesidades de alimentación del menor, sino que abarca su educación, salud, vestido, recreación, entre otros. Asimismo, según el Artículo 423° del Código Civil colombiano, la obligación alimentaria es una obligación legal que son exigidos por los titulares del derecho de alimentos. Ahora bien, pese que existe una regulación taxativa sobre la prestación alimentaria, los hechos demuestran que las leyes no son tan efectivas. Pues, como refieren Martínez y González (2021) muchos países de Latinoamérica carecen de mecanismos legales para efectivizar el pago de la pensión de alimentos y para revertir la desprotección paternal que afecta el interés superior del menor.

En la legislación peruana, la prestación alimentaria es un deber y/o responsabilidad del obligado y un derecho de quien lo solicita, así en el artículo 472° del Código Civil se entiende por alimentos a todos aquellos elementos indispensables para la subsistencia diaria como alimentos, vestido, asistencia médica, educación, habitación, entre otros. Sin embargo, la legislación no es suficiente para garantizar la prestación alimentara en aras de

la protección psicosomática del menor. Por eso, la demanda de pensión de alimentos cada vez más va en aumento, tal como refiere la Defensoría del Pueblo (2018) existe un 89% de demandas de alimentos solicitados por madres de familia en beneficio de sus hijos menores de edad. Además, se evidencia la vulneración de este derecho que es de carácter personalísimo, urgente porque se fundamenta en el estado de necesidad que se presume *iure et de iure*, toda vez que el menor no puede valerse por sí mismo y requiere de atención especial (Baladino y Romero, 2020).

Bajo los lineamientos establecidos, la pregunta general de esta investigación es: ¿De qué forma el deber de prestación alimentaria incide en la integridad psicosomática del menor en el proceso de alimentos, Puente Piedra 2021? Las preguntas específicas son: 1. ¿De qué forma está regulada la prestación alimentaria en relación a la integridad psicosomática del menor en proceso de alimentos? 2. ¿De qué forma se efectiviza se efectiviza la prestación alimentaria permitiendo el desarrollo integral del menor alimentista? 3. ¿De qué forma la prestación alimentaria repercute en la integridad física y psicológica del menor en el marco de su desarrollo integral?

En ese orden, el presente estudio tiene justificación teórica porque está basado en el conocimiento de los aspectos legales, doctrinarios y jurisprudenciales de corte nacional e internacional. Del mismo modo, tiene justificación metodológica porque se desarrolla en base a un diseño de estudio de caso sobre prestación de alimentos, cuyo análisis se realiza desde un enfoque cualitativo. Por lo mismo, tiene justificación práctica porque tendrá incidencia en los operadores del derecho a fin de buscar los mecanismos para efectivizar la pensión de alimentos. Por ende, el presente estudio es importante porque se desarrolla en torno a uno de los temas álgidos de la actualidad en la cual muchos padres de familia descuidan la responsabilidad de prestación alimentaria, situación que repercute en el aspecto psicosomático del menor.

En ese sentido, el presente estudio es importante porque tiene repercusión jurídica, familiar y social. Pues, en muchos Juzgados de Paz Letrado diariamente se interponen muchas demandas de pensión alimenticia, a fin de reclamar un justo derecho a favor de los menores que pagan consecuencias de las irresponsabilidades de sus padres. Ante ello, tanto el Estado como la sociedad en general tiene el deber de acción para hacer prevalecer el interés superior del menor que cada vez más es vulnerado. En ese sentido, el presente trabajo resulta importante porque analiza la situación problemática a fin de brindar alcances sobre las alternativas de solución.

El objetivo general es Analizar si el deber de prestación alimentaria incide en la integridad psicosomática del menor en el proceso de alimentos, Puente Piedra 2021. Los objetivos

específicos son: 1. Analizar la manera en que está regulada la prestación alimentaria en relación a la integridad psicosomática del menor en proceso de alimentos. 2. Analizar la forma en cómo se efectiviza la prestación alimentaria permitiendo el desarrollo integral del menor alimentista. 3. Analizar la forma en cómo la prestación alimentaria repercute en la integridad física y psicológica del menor en el marco de su desarrollo integral.

II. Presentación del caso jurídico

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional, en España, Rodríguez (2019) en su trabajo de investigación, desde un enfoque cualitativo, interpretativo, de nivel básico, refiere que el deber de asistencia alimentaria que se tiene de los padres hacia sus hijos debe ser proporcionado salvaguardando su derecho a la vida. Determinó que la obligación de alimentos consiste en el deber que impone la Ley a una persona sobre otra, de proporcionarle lo que sea necesario para su subsistencia, considerando los tres presupuestos: relación de parentesco, situación de necesidad entre el alimentista y la capacidad económica del alimentante para atender las necesidades del alimentista sin descuidar las suyas.

En Ecuador, Cadena (2018), en su tesis de pregrado elaborado desde un enfoque cualitativo, método inductivo-analítico, diseño no experimental, trató acerca de la fijación de pensión de alimentos provisionales a los hijos menores de edad fijadas en paralelo al juicio de divorcio contencioso entre los padres. Determinó que la fijación provisional de la pensión de alimentos en el juicio de divorcio repercute en el desarrollo integral de los menores, puesto que con el divorcio se rompe el vínculo matrimonial mas no la protección de los hijos, concediéndoles los recursos necesarios para su subsistencia.

En, Argentina, para Molina (2015), en su artículo científico sobre el derecho alimentario de niños y adolescentes, elaborado desde un enfoque cualitativo y analítico, este derecho tiene un carácter prevalente frente a los demás derechos porque forma parte de las prerrogativas del ser humano que es la conservación de la vida. Concluye que el derecho de alimentos está relacionado directamente con los principios de la dignidad humana, así como al interés superior del menor. Estos principios se encuentran consagrados en los diferentes instrumentos internacionales, el cual obliga a todos los actores del sistema a supeditarse a sus preceptos.

En Bolivia, Álvarez (2014), en su tesis de grado, de enfoque cualitativo, método analítico-deductivo, aborda sobre los factores socioeconómicos que afectan a los obligados e influyen en el cumplimiento de sus responsabilidades de asistencia familiar pese a las

disposiciones judiciales. Determinó que la no efectivización de la asistencia familiar tiene repercusión económica, social, familiar y jurídica.

A nivel nacional, Tacuri (2019), en su tesis de maestría, descrito desde un enfoque cualitativo, no experimental, mencionó que la legislación peruana regula la obligación alimentaria y la protección debe ser más especial cuando la persona sujeta de protección se encuentre en estado de abandono. Determinó que, dado que el ordenamiento jurídico protege los derechos de los niños reconocidos en los instrumentos internacionales, éstos no son protegidos cabalmente ya que no se ha establecido si los alimentos son exigidos desde el nacimiento del hijo o desde el momento en que el obligado deja de darlos, permitiendo la vulneración de su derecho a la alimentación al establecer que la pensión de alimentos rige desde el día siguiente de establecido la demanda de alimentos.

Para Quispe (2017), en su tesis de pregrado, realizado desde un enfoque jurídico – descriptivo, indicó que el alimento es considerado un derecho fundamental y que su incumplimiento total o parcial puede vulnerar significativamente el interés superior del niño. Concluyó que, el interés superior del niño es un deber que debe ser protegido tanto por las instituciones públicas, privadas, así como la comunidad y las medidas que puedan adoptar siempre sea velando por este derecho anteponiéndose a cualquier otro interés.

De igual forma, Salas y Huamaní (2016) elaborado desde un diseño no experimental, de tipo explicativo-causal, desde un enfoque mixto, de nivel básico, buscó explicar la afectación del incumplimiento de la pensión de alimentos por parte de los padres frente a sus menores hijos; situación que responde a situaciones de carácter cultural, político, económico y social que son los indicadores que no siempre favorece el cumplimiento de deberes y responsabilidades de los padres de familia, situación que afecta la integridad física, psicológica y moral de los menores que están en su proceso de desarrollo.

Ahora bien, según Cossio (2015) en su tesis de grado, de enfoque cualitativo, diseño descriptivo, analizó la efectividad de la vía penal como fuente suficiente para garantizar la asistencia familiar. Determinó que la omisión de la obligación alimentaria es sancionada con pena privativa de la libertad, sin embargo, su aplicación perjudica aún más al alimentista. Por ello se necesita un criterio más social para hacer efectivo en el imputado el cumplimiento de sus obligaciones

2.2. Fundamento del tema elegido

De la protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional. – La Constitución Política del Perú, en su artículo 4 establece que es deber del Estado proteger con carácter especial al niño y adolescente. Por ende, es un contenido

implícito del principio de protección del interés superior del niño, niña y adolescente. Principio fundamental que está consagrada por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de la ONU, del 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Perú a través de Resolución Legislativa N° 25278, de fecha 3 de agosto de 1990. En ese sentido, según März (2022) este derecho tiene una triple vertiente: como derecho sustantivo, principio jurídico fundamental y regla de procedimiento. Por ende, la obligación de dar consideración primordial al interés superior del niño se aplica a todas las organizaciones públicas y privadas cuyas decisiones pueden afectar potencialmente a los niños. Esto significa que no solo todas las políticas relacionadas con el niño deben respetar el principio del interés superior, sino también las personas responsables de manera directa, los padres de familia, deben poner atención primordial.

La obligación alimentaria como principio de la dignidad humana

Según Ochoa (2019) la dignidad humana es contemplada como la cualidad esencial que tiene todo ser humano por el hecho de serlo, sin ningún tipo de distinción, del cual derivan todas sus libertades fundamentales. La dignidad no es dada por alguna autoridad estatal y que luego se pueda retirar, sino que es una cualidad inalienable, trascendental y previo al Estado. Por ello Beltrán (2017) indica que la concepción de dignidad es entendida como aquel atributo inherente a la persona y de ella derivan todos sus derechos.

Según Samayoa (2021) en derecho, el concepto de dignidad aparece en textos legales que están indisolublemente ligados a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Todo ser humano, independientemente de sus circunstancias sociales, culturales y económicas, tiene derechos inalienables y por ello la dignidad debe ser garantizada en todo momento y en todo lugar. La dignidad humana es la razón y justificación del reconocimiento de los propios derechos.

Importancia del otorgamiento alimentario y el derecho a percibirlos

Según Bakhodirovich (2021) la pensión alimenticia y las obligaciones de pagarla tienen una gran importancia científica y práctica. La correcta definición de las obligaciones alimentarias, la introducción de mecanismos eficaces para determinar los ingresos del pagador de la pensión alimenticia, la aplicación de medidas rápidas y eficaces en el proceso de cobro sirven para proteger eficazmente los derechos e intereses de los menores. Se sabe que la palabra “pensión alimenticia” deriva de la palabra “alimentum”, que significa “alimento, comida, suministro”. El término tiene su origen en la antigua Roma, donde el Estado proporcionaba ayuda económica a los pobres y huérfanos. En aquella época, la pensión alimenticia tenía como objetivo cubrir las necesidades diarias de los menores y mantenerlos.

El derecho alimenticio en un primer momento parte de la relación jurídica entre el alimentante y el alimentado, de carácter patrimonial, pero las consecuencias son de carácter extrapatrimonial. Pues, del hecho de la conservación de la vida y la subsistencia se derivan efectos a nivel existencial o espiritual tales como el sano desarrollo a través de la educación, recreación, esparcimiento, desarrollo ético y moral, intelectual y formación del proyecto de vida. De modo que el derecho alimenticio no se reduce únicamente a la provisión de comida y vestido, sino que tiene un aspecto más amplio (Martínez y González (2021).

Según Bakhodirovich (2021) el concepto de obligaciones alimentarias implica la provisión y el apoyo financiero de ciertas categorías de personas y surge de la relación familiar-legal para el pagador. Siendo que, el objeto de las obligaciones alimentarias es la transferencia voluntaria u obligatorio de los fondos correspondientes por parte del pagador; donde el derecho a exigir alimentos por parte del beneficiario de la pensión alimenticia representa el contenido de las obligaciones alimentarias.

Los criterios para fijar los alimentos. – Según el artículo 481° del Código Civil peruano, cuya modificatoria se dio a través de la Ley 30550 que en su artículo 1° establece que el juez determina la pensión alimenticia de acuerdo a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, además teniendo en consideración las circunstancias de carácter personal, especialmente del sujeto deudor. Asimismo, establece que no es necesario investigar de forma rigurosa el monto de los ingresos de quien tiene la obligación de otorgar los alimentos. Si bien el aspecto normativo busca un equilibrio entre el obligado y la parte beneficiaria, tal como refieren Skinner y Hakovirta (2020) se deben tener en cuenta otras situaciones tales como las tasas de empleo e ingresos de mujeres y hombres; participación en diferentes sectores de ocupación; tiempo dedicado al cuidado (de niños y otros familiares); y el tiempo dedicado a las labores domésticas en el hogar. De modo que el deber alimentario que le corresponde a los padres debe ser medido por estándares extralegales a fin de evitar la evasión de responsabilidades.

Ivanovna y Vasylivna (2020) uno de los rasgos distintivos de la obligación de pagar la pensión alimenticia de un familiar es su carácter a largo plazo. Donde la duración de la manutención de un miembro de la familia depende de las condiciones que sirvieron de base para el surgimiento de las relaciones jurídicas alimentarias. Cabe añadir que la obligación de alimentos entre el niño y su madre o padre, puede estar condicionada por el factor edad, o por ciertas condiciones específicas por la ley o el contrato.

2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia

2.3.1. Metodología

La presente investigación se ha realizado desde un enfoque cualitativo de la investigación porque está centrado en el análisis de la prestación alimenticia en relación a la integridad psicosomática del menor (Sánchez-Dávalos, 2015). Es cualitativo porque se priorizan datos cualitativos, se describe, analiza y se interpreta la información, se basan en la recolección de datos sin utilizar mediciones numéricas. (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018). Es de nivel exploratorio de tipo básico. Es decir, su aplicación no es inmediata a una realidad concreta, sino básicamente se centra en el conocimiento de una realidad, se caracteriza por aumentar los conocimientos científicos sin contrastarlos con algún aspecto práctico (Muntané, 2010). La técnica de investigación utilizada fue el estudio de caso del Expediente Judicial N° 00085-2021-0-0203-JP-FC-01, el cual Rovira (2018) indica que es la técnica más usada en las ciencias de la salud y sociales, el cual se caracteriza por necesitar de un proceso de indagación, es decir, analiza situaciones o circunstancias de las que requiere información, centrándose en un estudio exhaustivo de éstos. El método inductivo consiste en un razonamiento lógico que permite pasar del conocimiento de hechos o situaciones particulares a los principios generales del derecho (Prieto, 2017).

2.3.2. Presentación del reporte del caso jurídico

La demanda es la petición escrita en el cual se expone los hechos peticionados de parte de la demandante dirigida a un tribunal de justicia frente al demandado, solicitando protección jurídica a través de una sentencia. La demanda constituye el primer acto de la relación procesal. (Llancari, 2010).

Para el presente estudio se trata del caso signado en el Expediente Judicial N° 00085-2021-0-0203-JP-FC-01 donde se evidencian los siguientes datos:

Demandante: Roxana Izquierdo Diaz

Demandado: Elpedio Vásquez Morales

Materia: Demanda de alimentos

Con fecha 06 de setiembre del 2021, la demandante ROXANA IZQUIERDO DIAZ, interpone la demanda dirigiendo la misma contra ELPEDIO VASQUEZ MORALES, la cual fue admitida mediante Resolución N°01 de octubre del 2021, ordenándose su tramitación en la vía del proceso especial; y de conformidad del artículo 3 de la Directiva N° 007-2020-CE-PJ "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente", aprobado mediante la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000167-2020-CE-PJ, de fecha 04 de junio del 2020, se convocó a las partes a la audiencia

única para el día 15 de diciembre del 2021, la misma que no se llevó a cabo por la incomparecencia de las partes, conforme la constancia.

En cuanto a la competencia, el artículo 546 del Código Procesal Civil, establece “se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos” 1) Alimentos (...), y el Artículo 547, de la norma adjetiva en su segundo párrafo establece “Los Jueces de Paz Letrado conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del Artículo 546” del Código Procesal Civil. Entonces, en mérito a la norma antes señalada, se encuentra acreditado que este despacho resulta competente para conocer el presente proceso.

Las categorías y sub categorías desarrolladas en la demanda son:

Primera categoría: El deber de la prestación alimentaria.

Subcategoría 1: Regulación de la prestación alimentaria.

Objetivo específico 1: Analizar la manera en que está regulada la prestación alimentaria en relación a la integridad psicosomática del menor en proceso de alimentos.

Según Ruggiero (2022) a nivel internacional, este principio hizo su primera aparición en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 (Principio 2), pero su inclusión en la legislación nacional es anterior a la adopción de la Declaración. Sin embargo, en la Declaración de 1959, el interés superior del niño debe ser '*la consideración primordial*', por lo que es determinante en el proceso de decisión, mientras que en el Artículo 3(1) es solo '*una consideración primordial*', por lo que una de los posibles factores determinantes. El interés superior es uno de los conceptos más complicados de precisar, y el Comité lo define como 'un concepto dinámico que requiere una evaluación adecuada al contexto específico'. Lo que comprende el interés superior depende de cómo se entienda el concepto,

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU subraya que el 'interés superior del niño' es un concepto triple: a) Un derecho sustantivo: Es un derecho individual y colectivo, que garantiza que el 'interés superior' del niño o los niños involucrados sea 'evaluado y tomado como una consideración primordial... con el fin de llegar a una decisión sobre el tema en cuestión', y la garantía de que los derechos de la Convención serán implementados. b). Un principio legal interpretativo fundamental: "Si una disposición legal está abierta a más de una interpretación, se debe elegir la interpretación que sirva más eficazmente al interés superior del niño". c). Una regla de procedimiento: Siempre que se deba tomar una decisión, 'el proceso de toma de decisiones debe incluir una evaluación del posible impacto, positivo o negativo, de la decisión sobre el niño o niños en cuestión.' La valoración y determinación del interés superior del niño requiere garantías procesales

Según März (2022) el principio del interés superior del niño es uno de los principios más discutidos de la ética médica y los derechos humanos. Es uno de los cuatro principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que “en todas las acciones relativas a los niños [...], el interés superior del niño será una consideración primordial”. Por ende, es un concepto complejo y adaptable, que debe determinarse caso por caso. El juez, autoridad administrativa, social o educativa 'podrá aclarar el concepto y hacer un uso concreto del mismo', sólo si la valoración se hace de forma individual, según la situación específica del niño o niños de que se trate, y teniendo en cuenta en consideración su contexto, situación y necesidades personales

Primera categoría: El deber de la prestación alimentaria.

Subcategoría 2: Mecanismo de efectivización de la prestación alimentaria

Objetivo específico 2: Analizar la forma en cómo se efectiviza la prestación alimentaria permitiendo el desarrollo integral del menor alimentista.

Refiere Álvarez (2009) que la protección a la familia es un principio reconocido como un elemento fundamental de la sociedad, esto significa que el Estado debe de crear mecanismos que cubran a esta institución de protección y amparo a todos los miembros que la conforman. Es necesario también que la protección a la familia no se agote con la creación de instrumentos internacionales o que los Estados creen normas que eviten los ataques a la familia sino de mantener a la familia como el entorno en el que el ser humano se desarrolla en profundidad. Su consagración como un derecho humano por las Naciones Unidas trae consigo el deber de todos los estados a recoger esa protección mediante textos constitucionales, políticas públicas orientadoras a garantizar y asegurar su máxima protección, pues en ella se fundamenta el futuro de sus integrantes. Y según Molina Luna, (2020), el deber de cuidado y protección de la familia en relación a los hijos es deber de ambos padres por más que por diversas circunstancias los casados y convivientes lleguen a separarse. En este tipo de situaciones, si bien es cierto que una de las alternativas viables es la conciliación extrajudicial, sin embargo, según Montero (2019) el mecanismo más efectivo es la demanda de pensión alimenticia.

Segunda categoría: La integridad psicosomática del menor.

Subcategoría 3: Integridad física y psicológica.

Objetivo específico 3: Analizar la forma en cómo la prestación alimentaria repercute en la integridad física y psicológica del menor en el marco de su desarrollo integral.

La prestación de alimentos permite un desarrollo físico adecuado del menor. Hace referencia al incremento en estatura, masa corporal, peso y otros cambios en el aspecto

corporal que ocurren en la medida que los menores van madurando con el paso del tiempo. Para que ello ocurra de manera adecuada, en buenas condiciones de bienestar y salud, resulta fundamental el otorgamiento de alimentos para su nutrición física, sino también brindarle las condiciones necesarias en cuanto al lugar y circunstancias donde se desarrolla (Huaroc, 2018). Además, como refiere Sánchez (2015), el derecho a la integridad del ser humano es un derecho constitucional, razón por la cual debe ser protegido en todas sus dimensiones.

En relación a la integridad psicológica, la prestación alimentaria hacia el menor permite un sano desarrollo emocional y psíquico, porque los alimentos no solamente se refieren al aspecto material, sino también emocional. Es decir, es responsabilidad de los padres prestar las condiciones de cuidado, atención, cariño hacia los hijos, quienes desde la edad temprana forman sus aspectos emocionales. Va ligado a su integridad psíquica que consiste en la guarda de habilidades intelectuales, emocionales y motrices ligado también a la integridad moral (Cabrera, 2021). De tal forma que, según establecen Rodríguez y Arcia (2017) el otorgamiento de la pensión alimenticia es algo que no se puede postergar, de lo contrario se estaría afectando el aspecto ontológico del ser humano en proceso de desarrollo. Para evitar esta situación es factible interponer las medidas cautelares necesarias para garantizar el pleno cumplimiento del derecho alimentario (Sánchez Armendáriz, 2015).

Todo ello da como resultado el desarrollo integral del menor. Pues, una de las finalidades de la Carta Magna es la protección integral y el sano desarrollo de la persona; con un proyecto de vida bien diseñado, con una formación ética y moral de acuerdo a los estándares de la sociedad actual a fin de ser agente activo y propulsor de la equidad y desarrollo social. Pues, la falta de las condiciones necesarias como la alimentación, el trato, la salud y educación, son óbices para alcanzar el pleno desarrollo integral. Por tal razón, los Estados deben generar estas condiciones básicas para formar ciudadanos agentes del desarrollo (Chávez, 2020). Además, como establece la Organización de los Estados Americanos (2016) urge la necesidad de fortalecer los sistemas de protección a los niños, niñas y adolescentes. Y tal como establece Patiño (2015) evitar la vulneración de derechos sustanciales en el ámbito de la pensión alimentaria.

III. Discusión

En relación al **objetivo general**, analizar si el deber de prestación alimentaria incide en la integridad psicosomática del menor en el proceso de alimentos, Puente Piedra 2021, se ha determinado que efectivamente la prestación de alimentos tiene incidencia directa en la

integridad psicosomática del menor alimentista, considerando que el ser humano es una unidad ontológica, es decir, unidad en el ser, de modo que los aspectos biológicos tienen repercusión en los aspectos psicológicos y morales. Como refiere Molina (2015) el derecho de alimentos está relacionado directamente con los principios del derecho a la vida y la dignidad humana, así como al interés superior del menor.

En ese sentido, Cadena (2018) remarca que, ante cualquier situación de separación de la relación matrimonial, debe prevalecer la protección integral del menor, proporcionando los recursos necesarios para su subsistencia, considerando no solamente lo establecido en el artículo 481° del Código Civil peruano, sino también, como refieren Skinner y Hakovirta (2020) se deben tener en cuenta otras situaciones tales como las tasas de empleo e ingresos de mujeres y hombres; participación en diferentes sectores de ocupación; tiempo dedicado al cuidado; y el tiempo dedicado a las labores domésticas en el hogar. De modo que el deber alimentario que le corresponde a los padres debe ser medido por estándares extralegales a fin de evitar la evasión de responsabilidades.

En relación al **primer objetivo específico**, analizar la manera en que está regulada la prestación alimentaria en relación a la integridad psicosomática del menor en proceso de alimentos, se ha determinado que efectivamente, la regulación con respecto al otorgamiento de alimentos ha tenido desarrollo considerable en los últimos años, máxime en el contexto de la pandemia que fue necesario viabilizar los mecanismos jurídicos para hacer cumplir el mencionado derecho. Al respecto, Cossio (2015) determinó que la omisión de la obligación alimentaria es sancionada con pena privativa de la libertad, sin embargo, su aplicación perjudica aún más al alimentista porque muchas veces las sentencias judiciales sobre el otorgamiento de la pensión de alimentos no se ejecutan, quedando en desmedro la integridad del menor. Tal como refiere Ruggiero (2022) se da la afectación en el aspecto sustantivo, el principio de legalidad como derecho fundamental y las reglas de procedimiento para hacer prevalecer el interés superior del menor.

Con respecto al **segundo objetivo específico**, analizar la forma en cómo se efectiviza la prestación alimentaria permitiendo el desarrollo integral del menor alimentista, de determinó que la efectivización del derecho mencionado se realiza a través de la demanda de alimentos. Si bien existe la vía alterna de conciliación extrajudicial, sin embargo, la misma no siempre es efectiva para hacer cumplir el otorgamiento de la pensión de alimentos toda vez que también existe la paternidad irresponsable. Muestra de ello es la demanda de alimentos que se ha analizado donde se evidencia que la parte demandada se encamina por otorgar un monto mínimo de la pensión para tres hijos, lo cual no conlleva a un desarrollo adecuado de los menores. Por eso, como refiere Quispe (2017) el interés superior del niño es un deber que debe ser protegido tanto por las instituciones públicas, privadas, comunidad y las

medidas que puedan adoptar siempre sea velando por este derecho anteponiéndose a cualquier otro interés. De modo que, tal como establecen Salas y Huamaní (2016) si bien existen factores externos como la situación económica y social, se deben buscar los mecanismos necesarios para cumplir con el deber moral de prestar alimentos, en el marco de la protección de la familia, interés superior del menor y la dignidad humana, a fin de evitar la vulneración del sano desarrollo del niño y adolescente, quienes por formar parte de una población vulnerable, requieren de una atención prioritaria.

En relación al **tercer objetivo específico**, analizar la forma en cómo la prestación alimentaria repercute en la integridad física y psicológica del menor en el marco de su desarrollo integral, se determinó que efectivamente, el otorgamiento de la pensión de alimentos no solamente favorece el sano crecimiento del menor en el aspecto físico, sino también en el aspecto emocional y psicológico. Tal como refiere Huaroc (2018), para que un menor se desarrolle de manera adecuada, en buenas condiciones de bienestar y salud, resulta fundamental el otorgamiento de alimentos para su nutrición física, sino también brindarle las condiciones necesarias en cuanto al lugar y circunstancias donde se desarrolla. Como refieren Martínez y González (2021) el derecho alimenticio tiene carácter extrapatrimonial. Pues, del hecho de la conservación de la vida y la subsistencia se derivan efectos a nivel existencial o espiritual tales como el sano desarrollo a través de la educación, recreación, esparcimiento, desarrollo ético y moral, intelectual y formación del proyecto de vida del menor que se forja con el paso del tiempo en el marco del libre desarrollo de la personalidad.

IV. Conclusiones

Primera: En relación al objetivo general se concluye que existe incidencia directa entre el deber de prestación alimentaria de los padres a sus hijos con la integridad psicosomática del menor. Vale decir que el otorgamiento de dicho derecho al menor, le permite un crecimiento físico, psicológico, emocional, intelectual y moral del menor conllevando a un desarrollo integral en aras del cumplimiento de su proyecto de vida. De tal manera que se recomienda a las instituciones encargadas de velar por los intereses de los menores hacer cumplir el interés superior, a fin de evitar la vulneración de sus derechos fundamentales de acceso a una vida digna a través de una pensión acorde a sus necesidades.

Segunda: En referencia al primer objetivo específico, se determinó que la legislación nacional e internacional ha tenido cierto avance con respecto a la protección del derecho alimenticio del menor, haciendo prevalecer el interés superior por considerarse la condición de población vulnerable que debe ser protegido por el Estado y la sociedad. Pues, la adecuada alimentación, vestido, educación y formación darán como resultado un ciudadano de bien, que tenga el

sentido humanista y pueda ser actor esencial en el desarrollo de su entorno. De modo que se recomienda a las jueces de familia que al momento de conocer las demandas de alimentos hagan prevalecer no solamente el desarrollo físico del menor, sino su formación integral.

Tercera: Con respecto al tercer objetivo específico, la efectivización de la pensión de alimentos se puede realizar mediante la vía conciliatoria o demanda de alimentos. Siendo ambas alternativas apropiadas para solicitar la pensión de alimentos, aunque en la práctica no siempre se realiza, lo cual vulnera el interés superior del menor. En la práctica muchos procesos judiciales sobre demanda de alimentos quedan en letra muerta, porque también existe la irresponsabilidad de los obligados para rehuir de su deber de cuidado, atención y manutención de sus hijos. Por lo que, las autoridades correspondientes, deben establecer reglas drásticas a fin de evitar la vulneración de los derechos esenciales de los menores, reglas que debe abarcar el aspecto administrativo con sanciones pecuniarias, además de las reglas penales que deben ser más drásticas y menos dilatorias y burocráticas.

Cuarta: En relación al segundo objetivo específico, efectivamente, el otorgamiento de la pensión alimentaria no solamente favorece el crecimiento y desarrollo físico del menor, sino también permite un buen desarrollo emocional, psicológico, moral e intelectual, razón por la cual debe ser priorizado, tal como establecen los instrumentos jurídicos internacionales que el aspecto subjetivo, el fuero interno de la persona, debe ser puesta en consideración; ahora más que nunca, es apremiante el cuidado y la atención a la salud mental de los menores porque constantemente son atacados por agentes externos de diverso índole, por lo que las autoridades civiles e instituciones gubernamentales deben considerar como aspecto prioritario.

Limitaciones y propuestas

La presente investigación tiene limitaciones en cuanto a la obtención de información. Es decir, si bien existen diversos estudios que desarrollan el tema de prestación alimentaria y la integridad psicosomática del menor en proceso de alimentos, sin embargo, el acceso no siempre es permitido; sobre todo, en lo referente los estudios en inglés implica un previo pago para acceder a dicha información. Otra de las limitaciones es cuanto a la extensión del trabajo; pues, tratándose de un estudio básico, de nivel exploratorio, no se puede realizar un estudio profundo del tema, ello implicaría ocupar una mayor cantidad de páginas, hecho que no está permitido por la institución. Por ello, se propone seguir investigando y profundizando en el tema elegido a fin de aportar al conocimiento jurídico sobre la importancia de la prestación alimentaria, siendo un tema de actualidad, relevancia y con repercusión de carácter social.

Referencias

- Álvarez Mendoza, N. (2014). Análisis De los factores socioeconómicos que limitan la efectivización de la asistencia familiar (Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés).
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13600/T4468.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Álvarez Vélez, I. (2009). La influencia de la Declaración Universal De Derechos Humanos en la protección a la familia en los textos constitucionales de la Unión Europea. *Miscelánea Comillas*. Vol. 67,130. 119-137.
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/17818/891-3099-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aparicio Carol, I. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. [Tesis] <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Bakhodirovich, M. A. (2021). The concept, content, specifics of alimony and some issues of liability for non-performance of alimony obligations. *The American Journal of Political Science Law and Criminology*, 3(03), 35–42.
<https://doi.org/10.37547/tajpslc/Volume03Issue03-06>
- Baladino, M.N. y Romero, B.D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14).
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/81/415/>
- Beltrán. E. (2017) La dignidad humana: entre el derecho y la moral. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, edición especial (2017) ISSN: 0214-8676 pp. 73-78. DOI: 10.14198/DOXA2017.esp.10. <https://core.ac.uk/download/pdf/85208227.pdf>
- Cabrera Ruiz, G. C. (2021). Impacto en la integridad psicosomática del infante en los centros penitenciarios de mujeres (Tesis de posgrado, Universidad nacional de Trujillo).
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/18338>
- Cadena Cocha, L.F. (2018) La fijación de pensiones alimenticias provisionales en el trámite de divorcio contencioso y su incidencia en el desarrollo integral del menor en los juicios emitidos por la Unidad Judicial Familia, Mujer Niñez Y Adolescencia con sede en El Cantón Riobamba, durante el período de mayo a diciembre del 2016, (Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo).

- <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4575/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0005.pdf>
- Chávez-Castillo, J. E. (2020). Incidencia de los principios constitucionales de desarrollo integral del menor en condición de custodia compartida. *Dominio de las Ciencias*, 6(3), p. 84-99, <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1386>
- Cossio Otivo, C. (2015). La vía penal y los procedimientos de los magistrados del Módulo Básico De Justicia De Jauja para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria (Tesis de grado, Universidad Peruana del Centro). https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/53/T102_41762849_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Defensoría del Pueblo. (2018). Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC. El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Huaroc-Alva, I. (2018). Derecho a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar de la persona humana artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993. *Revista Latinoamericana de Derecho* <https://iuslatin.pe/derecho-a-la-integridad-moral-psiquica-y-fisica-y-al-libre-desarrollo-y-bienestar-de-la-persona-humana-articulo-2-de-la-constitucion-politica-del-peru-de-1993/>
- Ivanovna, B. V. y Vasylyvna, K. L. (2020). Alimony obligations of family members in the Family Law of Ukraine: problematic issues of theory and practice. *Journal of the National Academy of Legal Sciences of Ukraine*, 27(3), 28-47. <http://visnyk.kh.ua/en/article/alimentni-zobov-yazannya-chleniv-sim-yi-v-simeynomu-pravi-ukrayini-problemni-pitannya-teoriyi-ta-praktiki>
- LLancari Illanes, S. M. (2010). Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos. *Docentia Et Investigatio*, 12(1), 113–126. Recuperado a partir de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259>
- Martínez Franzoni, J., & González Hidalgo, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes. Revista De Ciencias Sociales*, 48(89). <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1512>

- März, J.W. (2022). What does the best interest's principle of the convention on the rights of the child mean for paediatric healthcare? *Eur J Pediatr* 181, 3805–3816. <https://doi.org/10.1007/s00431-022-04609-2>
- Molina De Juan, Mariel F. (2015) El derecho alimentario de niños y adolescentes: La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. *Rev. Bol. Der.* 20, pp.76-99. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200004
- Molina Luna, R. A. (2020). Regulación normativa de la obligación alimentaria recíproca en la unión de hecho propia en el Perú (propuesta legislativa) http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5733/253T20200379_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Montero Zúñiga, F. (2019). Mecanismos para efectivizar el proceso de alimentos en menores y la subsidiariedad de la omisión a la asistencia familiar (Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo) https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2615/1/TL_MonteroZunigaFanny.pdf
- Muntané Relat, J. (2010) Introducción a la Investigación Básica. *RAPD Online Vol.* 33(3). <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03>
- Ochoa-Ruiz, N. (2019). La dignidad humana como fundamento de la identidad europea: la labor del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la delimitación de la noción de dignidad humana. *Cuadernos Europeos de Deusto*, Núm. Especial 02. 203-224. <https://ced.revistas.deusto.es/article/view/1556/2437>
- Organización de los Estados Americanos. (28 de noviembre de 2016). CIDH: Urge a fortalecer sistemas nacionales de protección de niños, niñas y adolescentes. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/176.asp>
- Patiño Becerra, N. C. (2015). El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito legal colombiano. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13906/EL%20DELITO%20DE%20INASISTENCIA%20ALIMENTARIA%20EN%20EL%20.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Quispe Silva, J. L. (2017). El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria (Tesis de grado, Universidad Científica del Perú)

- <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%20er%20c3%a9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ravetllat-Balleste, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. 30(2). Infancia, Derechos y Educación. <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741>
- Rodríguez Martín, L., Arcia Giraud, Y. (2017). Generalidades sobre la obligación de dar alimentos. Revista Caribeña de Ciencias Sociales. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/08/obligacion-alimentos.html>
- Rodríguez Rodríguez, M. (2019). El deber de prestar alimentos de los padres a sus hijos en el Derecho civil común. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/29415>
- Rovira Salvador, I. (2018) Estudio de caso: características, objetivos y metodología. Psicología y Mente. <https://psicologiaymente.com/psicologia/estudio-de-caso>.
- Ruggiero, R. (2022). Article 3: The Best Interest of the Child. In: Vaghri, Z., Zermatten, J., Lansdown, G., Ruggiero, R. (eds) Monitoring State Compliance with the UN Convention on the Rights of the Child. Children's Well-Being: Indicators and Research, vol 25. Springer, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-030-84647-3_3
- Salas, G.C y Huamaní, C.E. (2016). Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la municipalidad De Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016 (Tesis de grado, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa). Repositorio Institucional. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Samayoa Monroy, A. (2021). Dignidad humana: una mirada desde un enfoque filosófico. Revista Latinoamericana De Derechos Humanos, 32(1). <https://doi.org/10.15359/rldh.32-1.4>
- Sánchez Armendáriz, A. (2015). Las medidas cautelares en el caso de incumplimiento de pago de la pensión alimenticia fijada a favor de los niños y adolescentes en el marco del Derecho Constitucional Garantista, (Tesis de grado, Universidad de los Hemisferios). <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/271>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (junio de 2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Skinner, C., Hakovirta, M. (2020). Separated Families and Child Support Policies in Times of Social Change: A Comparative Analysis. In: Nieuwenhuis, R., Van Lancker, W. (eds) The Palgrave Handbook of Family Policy. Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-030-54618-2_12

Tacuri Chávez, J. (2021). Regulación de la Institución Jurídica de los alimentos y el respeto a los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en el Perú (Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santa María). <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9622/91.1983.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Anexo 1. Matriz apriorística de categorización:

El deber de prestación alimentaria y la integridad psicosomática del menor en proceso de alimentos, Puente Piedra, 2021.

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo General	Preguntas específicas	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías	Metodología
<p>DEBER DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA</p> <p>LA INTEGRIDAD PSICOSOMÁTICA DEL MENOR</p>	¿De qué forma el deber de prestación alimentaria incide en la integridad psicosomática del menor en el proceso de alimentos, Puente Piedra 2021?	Analizar de que forma el deber de prestación alimentaria incide en la integridad psicosomática del menor en el proceso de alimentos, Puente Piedra 201.	<p>1. ¿De qué forma está regulada la prestación alimentaria en relación a la integridad psicosomática del menor en proceso de alimentos?</p> <p>2. ¿De qué forma se efectiviza se efectiviza la prestación alimentaria permitiendo el desarrollo integral del menor alimentista?</p> <p>3. ¿De qué forma la prestación alimentaria repercute en la integridad física y psicológica del menor en el marco de su desarrollo integral?</p>	<p>1. Analizar la manera en que está regulada la prestación alimentaria en relación a la integridad psicosomática del menor en proceso de alimentos.</p> <p>2. Analizar la forma en cómo se efectiviza la prestación alimentaria permitiendo el desarrollo integral del menor alimentista.</p> <p>3. Analizar la forma en cómo la prestación alimentaria repercute en la integridad física y psicológica del menor en el marco de su desarrollo integral.</p>	<p>Categoría 1: Prestación alimentaria</p> <p>Categoría 2: Integridad psicosomática del menor</p>	<p>✓ Regulación de la prestación alimentaria</p> <p>✓ Efectivización de la prestación alimentaria</p> <p>✓ Integridad física y psicológica</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Estudio del caso</p> <p>Técnica: Análisis documental</p> <p>Instrumento: expediente judicial</p> <p>Método: Inductivo</p>

Fuente. Elaboración propia